

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Fijado un plazo para que las viudas y huérfanos de los individuos que fallecen durante una epidemia puedan solicitar las pensiones que les correspondan con arreglo á la ley, no hay razón para que igualmente no se limite el tiempo, dentro del cual, deba solicitarse la Cruz de Epidemias por los profesores que se consideren con méritos bastantes para obtenerla, pues si en los primeros el estado de ánimo consiguiente á la pérdida de un ser querido ó el ignorar el derecho que les asiste, son tal vez las causas por las que dejan de hacer en época oportuna la solicitud de pensión, no así ha de disculparse la negligencia de quienes saben que los servicios extraordinarios y de relevante mérito que presten con motivo de una epidemia pueden ser recompensados con la concesión de dicha Cruz.

A más de esto, importa fijar un plazo con el fin de que, siendo recientes los hechos expuestos en demanda de aquel honroso distintivo, se detallen con exactitud, y las declaraciones prestadas para comprobarlos merezcan la fé necesaria sin dejar duda alguna en la apreciación de los méritos alegados.

Por estas consideraciones;
S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo dictaminado por el Real Consejo de Sanidad y

propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer que en lo sucesivo no se dé curso á ninguna instancia en que se solicite la Cruz de Epidemias por servicios prestados en localidad que ocho meses antes de la fecha en que se presente la instancia haya sido declarada libre de epidemia, ampliando á un año dicho plazo, cuando el punto invadido en que se ejecutaron los hechos cuya recompensa se solicita corresponda á Ultramar. Los mismos plazos igualmente improrrogables se conceden para que á contar del día en que esta soberana resolución aparezca inserta en la *Gaceta*, pueda promoverse la instrucción de los oportunos expedientes por los Médicos que, habiendo prestado servicios en pasadas epidemias, se conceptúen con méritos bastantes para aspirar á la concesión de la referida Cruz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1891.

SILVELA.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Pedro López y otros contra la providencia de ese Gobierno, que ordenó se diera posesión del cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Vicálvaro al Concejal D. Manuel Aravaca; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 de Marzo último, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la constitución del Ayuntamiento de Vicálvaro, de la provincia de Madrid.

Resulta que, verificadas las elecciones para la renovación bienal del Ayuntamiento de Vicálvaro, dicha Corporación y los Comisionados de la Junta general de escrutinio, en sesión extraordi-

naría fecha 15 de Diciembre de 1889, admitió las excusas que respectivamente alegaron los Concejales electos D. Anselmo Muñoz Vazquez y D. Valentin Vacas para el ejercicio de sus cargos, por cuanto el primero manifestó que se hallaba físicamente impedido, y el segundo expuso que estaba incapacitado, como marido de la Maestra de instrucción primaria, y no habiéndose apelado, quedaron dos vacantes de Concejales.

En 1.º de Enero de 1890, el Ayuntamiento celebró su sesión inaugural con siete Concejales, en vez de los nueve con que hasta ahora viene constituyéndose; y habiéndose procedido á la elección de cargos, bajo la presidencia interina de D. Juan Galeote, como Concejales que obtuvo del Cuerpo electoral, resultaron elegidos, por dos veces, con tres votos D. Manuel Aravaca, D. Pascual Rueda y D. Luis Sáez para Alcalde, primero y segundo Tenientes de Alcaldes, y por dos votos, para los mismos puestos el indicado D. Juan Galeote, don Pedro López Sartí y D. Máximo Moreno; por lo que, aunque los referidos Aravaca, Rueda, Sáez y D. Juan Torremocha acordaron que la votación era válida, el Alcalde interino puso los hechos en conocimiento del Gobernador de la provincia, y en virtud de lo ordenado por su Autoridad, se llevó á efecto la sesión extraordinaria de 6 de Enero, en la que D. Manuel Aravaca resultó con cuatro votos, *volándose á sí mismo* para Alcalde, y se abstuvieron de votar los otros tres Concejales, de lo que D. Pedro López Sartí formuló su correspondiente protesta, fundándose en la Real orden de 29 de Diciembre de 1887.

Habiéndose consultado por el Alcalde interino D. Juan Galeote si daba posesión de la Alcaldía á D. Manuel Aravaca y Pérez, en vista del resultado de la votación el Gobernador en 11 de Enero, ordenó que diese la referida posesión á dicho Aravaca, bajo apercibimiento de prolongación de funciones, puesto que el elegido había obtenido la mayoría absoluta de votos.

En cumplimiento de lo ordenado y reservándose su derecho para apelar, D. Juan Galeote y Benito dió posesión de la Alcaldía, en 16 del citado mes, á D. Manuel Aravaca y Pérez.

En la sesión extraordinaria de 17 del mismo mes, bajo la presidencia de D. Manuel Aravaca, sin la asistencia de los demás Concejales D. Juan Galeote y D. Máximo Moreno, se procedió á la designación de Tenientes de Alcalde y de Procurador Síndico, siendo elegidos por cuatro votos respectivamente D. Pascual Rueda, D. Luis Sáez García y D. Julián Torremocha y Martínez, formulándose protesta por D. Pedro López Sartí contra la elección de los cargos.

En escrito de 25 de Enero de 1890, D. Pedro López Sartí, D. Juan Galeote y D. Máximo Moreno interpusieron recurso de alzada contra la resolución del Gobernador, suplicando al Ministerio del digno cargo de V. E., que, ya en virtud de la apelación, ya por la suprema inspección que el cumplimiento de las leyes compete al Gobierno de S. M. se decrete la nulidad de la elección de Alcalde de Vicálvaro y de la toma de posesión de D. Manuel Aravaca, por haberse infringido los artículos 35, 43 y 55 de la ley Municipal.

La Subsecretaría de ese Ministerio, de conformidad con la Sección Política, propone que se deje sin efecto la providencia del Gobernador y se declaren nulas las elecciones de Alcalde, primero y segundo Tenientes de Alcalde y la posesión de estos cargos, en los que cesen inmediata-

mente, sin excusa, los que de ellos se posesionaron, y sean desempeñados interinamente por D. Juan Galeote y Benito y por los Concejales que le sigan en mayor número de votos, con la prelación de la mayor edad en su caso, hasta que se celebren las elecciones ordinarias próximas y se constituya el Ayuntamiento con los 10 Concejales que le corresponden, fundándose en que «con arreglo al censo de población formado en fin de Diciembre de 1877 y 1887, el Municipio de Vicálvaro tiene más de 2.000 y menos de 3.000 residentes en su término, por cuyo motivo siempre ha debido constituirse su Ayuntamiento con 10 Concejales en lugar de nueve, según lo dispuesto en el art. 35 de la ley Municipal, que notoriamente viene infringiéndose al dotar la Corporación de menor número de individuos que le pertenece; que, por modo alguno, puede sostenerse la validez de la elección de Alcalde y Tenientes primero y segundo, bajo el erróneo supuesto de que los elegidos D. Manuel Aravaca, D. Pascual Rueda y D. Luis Sáez obtuvieron con cuatro votos, *volándose á sí mismo*, la mayoría absoluta que requieren los artículos 55 y 56 de la precitada ley, por cuanto dichos cuatro votos no forman la mayoría del número total de que venía componiéndose y de que *debe* componerse el Ayuntamiento; que se opone al espíritu y á la índole y efectos de la votación secreta para la elección de dichos cargos la circunstancia de haberse elegido á sí mismo el Alcalde, la de haberse abstenido de votar los tres Concejales de la minoría en la votación para Alcalde, la falta de asistencia de dos de estos Concejales á la sesión en que se designaron los Tenientes, y el hecho de votarse estos también, puesto que, aparte de que los electos deben obtener sus cargos por la elección de sus compañeros, pues no de otra manera puede decirse que son elegidos, resulta que la votación vino á ser como nominal, descubriéndose qué Concejales votaron á quiénes; que lo procedente, en tal caso, hubiera sido ordenar al Ayuntamiento que en todas las sesiones se ocuparan de la elección de cargos, hasta obtener, con la asistencia de todos los Concejales, y sin permitir que alguno de ellos se abstudiese de votar, la mayoría absoluta de votos, que son cinco de nueve, de conformidad con los preceptos legales y con lo establecido en varias Reales órdenes, como las de 26 de Febrero de 1880, 12 de Octubre de 1881, 29 de Diciembre de 1887, 23 de Junio de 1888 y 10 de Junio de 1890; que no debe continuar por más tiempo la situación ilegal en que se halla la representación del expresado Municipio, y que al Gobierno incumbe velar por la estricta observancia de las leyes y hacer cumplir los artículos 35, 46, 52, 54, 55, 56 y 99 de la Municipal vigente.»

En vista de las razones expuestas en la precedente nota, y de lo establecido en las citadas disposiciones legales, la Sección de este Consejo entiende que procede resolver, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Política y la Subsecretaría de ese Ministerio, porque, en efecto, en la constitución del mencionado Ayuntamiento existen varias causas que invalidan la elección de los referidos cargos á saber: una la abstención del voto de tres Concejales, que equivale á la ausencia de los mismos, y revela el secreto de la votación de Alcalde, con infracción notaria de la ley; otra, la falta de asistencia de dos Concejales y la protesta de un tercero, que también descubren la elección de Tenientes, en la que así como en la del Alcalde, puede afirmarse que sólo tomaron parte

los cuatro que eligieron de entre ellos mismos, y se eligieron para Alcalde, Tenientes primero y segundo, y Procurador síndico. Y, finalmente, que estando declarado por la jurisprudencia que la mayoría absoluta de votos se entienda del número total de Concejales de que debe constituirse el Ayuntamiento, la elección de Alcalde y de Teniente de Alcalde de Vicálvaro es ilegal, por que aunque se cuente el voto que cada electo emitió en su favor, nunca serán cuatro la mayoría absoluta de 10, número de Concejales, según el Censo, ni de nueve de que estaba formado al tiempo de la renovación bienal;

Opina, pues, la Sección que procede revocar la providencia del Gobernador, declarando nulas las elecciones de Alcalde y Tenientes del expresado pueblo, y nula la toma de posesión de dichos cargos por D. Manuel Aravaca, D. Pascual Rueda y D. Luis Sáez; ordenar á estos tres, que sin excusa alguna cesen inmediatamente en el ejercicio de sus respectivos cargos, cuya posesión se entregará á D. Juan Galeote y Benito y á los dos Concejales que le sigan en el orden numérico de los votos que hubiesen obtenido en su elección, con la prelación de la edad, para que desempeñen interinamente las funciones de Alcalde y Tenientes primero y segundo hasta que la Corporación se constituya de un modo definitivo, mediante las próximas elecciones municipales en las que se elegirán los Concejales que fueren necesarios para que se componga de diez Vocales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 12.

Contabilidad municipal.

Resultando de los antecedentes que existen en este Gobierno, que los Alcaldes de los pueblos que figuran en la relación que va por pie de esta circular, faltando al cumplimiento de sus deberes y obligaciones, y lo que es más, desobedeciendo las órdenes dictadas por la Comisión provincial, tienen en descubierto la remisión de las cuentas de ingresos y pagos verificados en el 2.º trimestre del actual ejercicio de 1890-91, con cuyo ilegal procedimiento, no solo se perjudica la recta administración, sino que se priva á la Contaduría de fondos provinciales de formar y remitir á la Superioridad, en los plazos señalados, el resumen general que exige la regla 66 de la Real orden de 1.º de Junio de 1886, de conformidad con lo propuesto por dicha Corporación, y haciendo uso de las facultades que concede la regla 57 de la citada disposición, he tenido á bien imponer á cada uno de los enunciados Alcaldes la multa de 50 pesetas, que harán efectiva en el papel correspondiente, dentro del plazo preciso é improrrogable de diez días; en la inteligencia, que de no verificarlo

y continuar en su aptitud de completa independencia, sin ejecutar el necesario servicio que se persigue, serán considerados como responsables directos del delito de grave desobediencia, exigiéndoles las demás penalidades administrativas que correspondan.

Los Alcaldes interesados acusarán recibo del presente *Boletín*, significando á la vez las causas ó inconvenientes que hayan motivado la falta de remisión de las cuentas que se reclaman.

Guadalajara 7 de Abril de 1891.

El Gobernador,

CÁNDIDO SOLDEVILÁ

Relación de los pueblos á que afecta la circular anterior.

Albendiego.	Gascueña.
Alcocer.	Hontanillas.
Alique.	Horna.
Almadrones.	Ledanca.
Almoguera.	Mazuecos.
Alovera.	Ordial.
Angón.	Padilla de Hita.
Arbeteta.	Padilla del Ducado.
Azañón.	Pareja.
Bujarrabal.	Pelegrina.
Bustares.	Pioz.
Cabanillas del Campo.	Salmerón.
Cañizar.	San Andrés del Congosto
Carrascosa de Henares.	San Andrés del Rey.
Casas de San Galindo.	Sotoca.
Castejón de Henares.	Tamajón.
Cendejas del Medio.	Torija.
Cendejas de la Torre.	Trijueque.
Checa.	Valdesotos.
Chillarón del Rey.	Viana de Mondejar.
Drieves.	Villaseca de Henares.
Escopete.	Yela.
Fuentelaencina.	Zaorejas.
Fuentenovilla.	Zorita de los Canes.

Núm. 13.

Ha llamado la atención de este Gobierno, que la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia no llevan á cabo, cual debieran, varios de los servicios que periódicamente ordena la vigente ley Municipal, con especialidad aquellos de que tratan los artículos 109, 155, 159 y 166, cuyos servicios, además de hallarse abandonada su ejecución, se han relegado al más completo olvido; y siendo este Gobierno el que directamente está llamado á velar por que se cumpla el precepto legal, he acordado dictar las siguientes disposiciones, que los señores Alcaldes como Jefes de la Administración municipal, se apresurarán á cumplirlas en todas sus partes.

1.ª De conformidad con lo prevenido en el primero de dichos artículos, los señores Alcaldes de esta capital, y cabezas de partido, dispondrán á fin de mes que por el Secretario se redacte un extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mismo, que se remitirá para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, verificándolo los de los demás pueblos, al finalizar cada trimestre.

2.ª Cada mes acordarán los Ayuntamientos una distribución de fondos por capítulos del presupuesto, con sujeción á la cual, la ordenación de pagos dispondrá el abono de las obligaciones de los mismos. De la distribución deberán sacarse

tres ejemplares; uno para la Secretaría, otro para el ordenador y el restante para el Depositario.

3.^a Al principio de cada trimestre, las Corporaciones redactarán y publicarán un estado que comprenda cuantas operaciones se hayan realizado durante el anterior, siendo obligatorio así mismo publicar semanalmente una relación expresiva de los gastos causados en las obras públicas que se hagan por administración, consignando al detalle el importe de los jornales satisfechos, materiales empleados y sitios en que se ejecuten los trabajos, con el fin de que los vecinos se persuadan de la inversión legal que se dá á los fondos destinados á las obras que no se llevan á cabo por contrata, por no exceder su coste de 500 pesetas.

4.^a Todos los fondos municipales han de tener ingreso en arcas, cuyas tres llaves conservarán en su poder los respectivos llaveros, ó sean el Depositario, el Ordenador y el Regidor interventor, y para que el Ayuntamiento pueda cerciorarse de que en Caja existe el remanente que en realidad debe obrar, se hará en fin de cada mes el arqueo de fondos que está prevenido, redactando la oportuna acta que autorizarán los llaveros y se extenderá en el libro destinado al efecto, remitiendo á este Gobierno un ejemplar de las de 30 de Junio y 31 de Diciembre, para comprobar su exactitud con los balances que se han de redactar para saldar definitivamente las cuentas del período ordinario y de ampliación de cada ejercicio.

Penetrados los Sres. Alcaldes de las anteriores disposiciones y de la importancia suma de los servicios de que se trata, fundadamente espero de su celo tratarán de secundar mis propósitos, que no son otros si no el de procurar por todos los medios posibles el estricto cumplimiento de lo mandado; teniendo entendido, que cualquier omisión que se cometa respecto á la inobservancia de las reglas que se han dictado anteriormente, la consideraré como falta grave y tendré el disgusto de exigir sin contemplación de ningún género, la responsabilidad que haya lugar, llegando hasta suspender en sus cargos á aquellos que por su apatía y negligencia dejen de cumplir cuanto se previene en esta circular, de la que me acusarán el correspondiente recibo, con la manifestación de haber enterado de su contenido al Ayuntamiento en la primera sesión que celebre.

Guadalajara 7 de Abril de 1891.

El Gobernador,
CÁNDIDO SOLDEVILA.

Núm. 14

Con fecha 24 de Marzo último, y reunidos los oportunos antecedentes, se remitió al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, el recurso interpuesto por D. José Vena, contra la providencia dictada por este Gobierno en 23 de Febrero último, por la que se le relevó del cargo de Subdelegado de Veterinaria del partido de Sigüenza.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento del interesado y en cumplimiento á lo que dispone el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril último, dictado para la ejecución de la ley de 19 de Octubre 1889.

Guadalajara 6 de Abril de 1891.

El Gobernador,
CÁNDIDO SOLDEVILA.

Núm. 15.

D. Cándido Soldevila, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y de acuerdo en un todo con lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, he tenido á bien autorizar á D. Vicente Herranz y Arauz, vecino de Checa, para que, previas las formalidades establecidas para estos casos, pueda conducir á flote por los rios Cabrilla y Tajo, las maderas de su propiedad, siendo responsable á los daños que éstas originen en su paso, tanto en los puentes y presas del Estado como de particulares, cuidando además que una cuadrilla de gancheros se sitúe con la anticipación debida en los puntos indicados, para evitar los choques y la acumulación de maderas, afianzando además el pago de los daños y perjuicios, según dispone el art. 141 de la ley vigente de Aguas, teniendo además presente que la flotación por el rio Cabrilla tendrá efecto en el tiempo comprendido desde el 15 del actual al 15 de Julio próximo.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos ribereños.

Guadalajara 6 de Abril de 1891.

El Gobernador,
CÁNDIDO SOLDEVILA.

Núm. 16.

Sección de Fomento.

No habiéndose presentado licitadores á la primera subasta celebrada de los 60 árboles depositados en la Alcaldía de Condemios de Arriba, procedentes de cortas fraudulentas y derribados por los vientos, he dispuesto se celebre segunda subasta el día 20 del actual, á las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la anterior.

Guadalajara 6 de Abril de 1891.

El Gobernador,
CÁNDIDO SOLDEVILA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Año económico de 1884 á 1885.

Extracto de la cuenta provincial correspondiente al ejercicio citado que, formada por la Contaduría, ha sido sometida al dictamen de la Comisión, según preceptúa el artículo 126 de la vigente Ley.

GASTOS.	Pesetas.
Indemnización de la Comisión provincial..	11.850
Personal y material de la Diputación provincial.....	32.499 82
Personal y material de la Sección de cuentas municipales.....	13.497 06
Archivero y Depositario.....	2.554 92
Personal y material de la Junta de Agricultura.....	2.741 16
Construcciones civiles..	3.824 96
Médico de los baños de Carlos III en Trillo.	2.000
Servicio de quintas.....	9.279 12
Servicio de bagajes.....	12.490 12

Impresión y publicación del <i>Boletín oficial</i>	9.000	»
Gastos de elecciones.....	7.000	»
Calamidades públicas.....	3.710	»
Personal y material de obras públicas provinciales.....	8.393	»
Pensiones de empleados provinciales.....	456	25
Personal y material de la Junta de Instrucción pública.....	3.248	96
Personal y material de la Caja especial de 1. ^a enseñanza.....	3.599	76
Junta provincial de Beneficencia.....	19.020	25
Instituto de 2. ^a enseñanza.....	50.471	55
Escuela Normal de Maestros.....	10.435	»
Escuela Normal de Maestras.....	2.100	»
Hospital provincial.....	67.439	13
Casa de Expósitos.....	164	142 94
Sueldo del Inspector de escuelas de 1. ^a enseñanza.....	1.999	92
Castos imprevistos.....	10.012	04
Carreteras y puentes.....	6.175	04
Otros gastos de interés provincial.....	11.047	41
Resultas de presupuestos por obligaciones de 1883-84.....	13.168	34
Idem id. por id. hasta 1882-83.....	47.820	»
	<hr/>	
	529.976	75

INGRESOS.

Reparto proporcional de 1884-85.....	433.991	76
Reintegros por pagos anticipados.....	400	»
Existencia del presupuesto cerrado de 1883 á 84.....	10	82
Resultas de presupuestos anteriores de 1870-71 á 1883-84.....	45.093	31
Ingresos propios de Instrucción pública..	10.393	04
Idem id. de Beneficencia provincial.....	51.382	47
	<hr/>	
	541.271	40

RESUMEN.

Importan los ingresos realizados en el ejercicio de 1884-85.....	541.271	40
Idem los gastos en id. id.....	529.976	75
	<hr/>	
Existencia efectiva que pasa al ejercicio de 1885-86.....	11.294	65

Guadalajara 31 de Marzo de 1891.—V.º B.º—El Presidente, Fernando Güici.—El Contador, Esteban Carrasco de León. —733

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Comandancia central,
Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificandos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.^a de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta úl-

tima por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

Batallón cazadores de Bailén.

Soldado Miguel Veloz Limonero, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Idem Braulio Berzosal Hernández, natural de Somoviejo, provincia de Valladolid.

Idem José Verdaque Vila, natural de Pedro de Torrega, provincia de Barcelona.

Idem Juan Holgado Cabezas, natural de San Felipe, provincia de Salamanca.

Idem José Guillero Mulla.

Idem Urbano González Diaz, natural de Pozuelo, provincia de Valladolid.

Idem Juan Borrás Lara, natural de Jaca, provincia de Huesca.

Idem Antonio Buján Lumbeira, natural de Jaen, provincia de Pontevedra.

Idem José Bustamante Castillo, natural de Casavelia, provincia de Santander.

Idem Felipe Borona García, natural de Viñón, provincia de Santander.

Idem José Jiménez Molina, natural de Comercio, provincia de Málaga.

Idem Nicomedes García Nogales, natural de Villalosa, provincia de Madrid.

Idem Francisco García Quintero, natural de San Juan, provincia de Huelva.

Idem Manuel Jiménez Cruzado, natural de Calabana, provincia de Huelva.

Idem Feliciano García Pérez, natural de Valladolid.

Idem José García Rodríguez, natural de Sevilla.

Idem Antonio Jiménez Pusibil, natural de Jaén.

Idem Antonio Gil Pulido, natural de Cañete, provincia de Málaga.

Idem Simón Gallego Sastre, natural de Saldaña, provincia de Palencia.

Idem Sebastián Galipiento Jiménez, natural de Cascante, provincia de Navarra.

Idem Julián Gómez Fernández, natural de Albadalejo, provincia de Zamora.

Idem Casimiro García Peña, natural de Conoleta, provincia de Lugo.

Brigada Sanitaria.

Soldado Antonio Dios Tornero, natural de Baeza, provincia de Jaén.

Cabo segundo José Domingo Rubio, natural de Alicante.

Soldado Ramón Diegue Incógnito, natural de Panani, provincia de Orense.

Idem Miguel Díaz Ruiz, natural de Toledo.

Idem Enrique Estébanez Manzanares, natural de Málaga.

Idem Anselmo Jiménez Casado, natural del Roncal, provincia de Navarra.

Idem Sebastián Fuentes Domínguez, natural de Madrid.

Idem Tomás Ferrer Oliver, natural de Valluer, provincia de Gerona.

Idem Manuel Delgado Pérez, natural de Madrid.

Idem Félix Conejo Pulido, natural de Olías, provincia de Toledo.

Idem Daniel Delgado Lamparero, natural de Gajanejos, provincia de Guadalajara.

Idem Fabriciano Alvarez Mendiola, natural de Durango, provincia de Vizcaya.

Idem Juan Barrero Díaz, natural de Guadarrama, provincia de Madrid.

Idem Juan Castro Mosquera, natural de Viñi, provincia de Coruña.

Idem Joaquín Brieso González, natural de Bienvenido, provincia de Badajoz.

Idem Antonio Carcolle Sallas, natural de Bineja, provincia de Huelva.

Comandancia de la Guardia civil de Santa Clara.

Alférez D. Emilio Sacristán Valilla, natural de Megeces, provincia de Valladolid.

Comandancia de la Guardia civil de Matanzas.

Guardia segundo Sebastián Magallón, natural de Tauste, provincia de Zaragoza.

Comandancia de la Guardia civil de Colón.

Guardia segundo José Solosona Marsellés.

Comandancia de la Guardia civil de Cienfuegos.

Guardia segundo Antonio Franco Badía.

Comandancia de la Guardia civil de Santa Clara.

Guardia segundo Mariano Pascual García, natural de Arbodillo, provincia de Zamora.

Comandancia de la Guardia civil de Remedios.

Guardia segundo Ignacio Martín Areiza.

Comandancia de la Guardia civil de Holguín.

Guardia segundo Pío Martínez González.

Idem Miguel García Más.

Idem Juan Groba Casalmonte, natural de Poñino, provincia de Pontevedra.

Comandancia de la Guardia civil de Sancti Spiritus.

Teniente D. Enrique Celdrán Incógnito.

Guardia segundo Pedro Zaragozano Bustamante, provincia de Zaragoza.

Idem Esteban Gómez La Peña, natural de Vellilla de los Ajos, provincia de Soria.

Idem Florentín Valero López, natural de Oveso, provincia de Guadalajara.

Comandancia de la Guardia civil de Colón.

Guardia segundo Rodrigo Núñez Neira, natural de Herrería, provincia de León.

Regimiento Caballería de Borbón.

Soldado Antonio Boluda Mernán.

Idem Ciriaco Bolanos Peñaranda.

Regimiento Infantería de Nápoles.

Soldado Roque Villanueva García, natural de Tramacartilla, provincia de Teruel.

Regimiento Infantería del Rey.

Soldado Juan Borrego Mora.

Regimiento Infantería de la Reina.

Soldado Doroteo Vila Pérez.

Idem José Villar Fernández.

Idem Vicente Bueno Clemente.

Batallón de España.

Soldado Tomás Vilella Ros.

Idem Manuel Viciosa Díaz, natural de Domiño, provincia de Pontevedra.

Regimiento Infantería de la Habana.

Soldado Gerardo Malachana Alvarez.

Idem Juan Pérez Beltrán.

Idem Manuel Alvarez González, natural de Caballino, provincia de Orense.

Madrid 31 de Marzo de 1891.—El General Inspector, L. Valdés.

Ayuntamientos constitucionales.

POVEDA DE LA SIERRA.

En el *Boletín oficial*, núm. 152, correspondiente al viernes 19 de Diciembre del año último, se anunció hallarse depositada en esta Alcaldía una res vacuna que había sido hallada en las siembras de estos vecinos y recogida por el Guarda municipal.

Y como haya trascurrido más de tres meses, sin que á pesar del anuncio se avisase á los pueblos limítrofes, se haya presentado dueño á recogerla, se hace presente que la mencionada res se halla al cuidado y manutención de un vecino, y que por módico gasto diario, el transcurso de tiempo hará que sean mayores los gastos que el valor de la res.

En su consecuencia, se previene, que en el preciso término de quince días, contados desde aquél en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial, puede su verdadero dueño presentarse á justificar su derecho, satisfacer los gastos y recoger dicha res; bien entendido, que transcurrido que sea, se procederá á la enajenación de la precitada res en pública subasta, para con su importe cubrir los gastos ocasionados y reservando el sobrante, ya para su dueño ó ya en su caso, para la Asociación de ganaderías y cañadas.

Poveda de la Sierra 1.º de Abril de 1891.—El Alcalde, Fausto Martínez.—El Secretario, Blas Ayora. —743

ARBANCON.

Desde el día 20 de Marzo último, no ha ocurrido en esta población ninguna nueva invasión de la epidemia variolosa que se presentó desgraciadamente el día 15 de Febrero último, habiendo ocasionado durante dicho período, siete defunciones en igual número de adultos y tres en niños de corta edad.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de todos los pueblos de esta provincia y vuelvan á recobrar los ánimos los forasteros que acostumbraban á frecuentar esta villa, de la que extraían el vino y otros géneros de consumo de primera necesidad para el surtido de los suyos; los cuales, aterrizados por las voces vulgares, más que por los extragos de la epidemia, dejaron de visitarla.

Arbancon 5 de Abril de 1891.—El Alcalde, Eugenio Cerrada.—P. S. M.—Modesto Segoviano. —746

COGOLLUDO.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el expresado mes, que forma el Secretario del mismo en cumplimiento de lo que previene el art. 109 de la vigente ley municipal, y se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos que el mismo dispone:

Sesión del día 14.

Se aprobó el acta de la anterior, y se acordó dar cumplimiento á todas las órdenes y circulares recibidas en los *Boletines oficiales* de la provincia de la última semana.

En seguida acordó el Ayuntamiento la venta

en pública licitación de las latas de petróleo vacías, bajo el tipo de 35 céntimos de peseta cada una, y que este acto tenga lugar el 21 de los corrientes en las Casas consistoriales de once á doce de la mañana, previo anuncio al público y formación del oportuno expediente.

También acordó la Corporación que se publique el bando correspondiente anunciando el alistamiento de mozos el 1.º de Enero próximo, como se preceptúa por el art. 33 de la vigente ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, y que los demás actos de quintas se cumplan dentro de los términos legales.

Igualmente acordó el Ayuntamiento, que dentro del actual mes se lleve á efecto la rectificación del padrón de vecindad y que á este fin, se distribuyan á los vecinos las hojas correspondientes en la forma que viene haciéndose en los años anteriores.

Asimismo acordó la Corporación que los exámenes públicos, anuales y reglamentarios de niños y niñas de las escuelas de esta villa, tengan lugar ante la Junta local de Instrucción pública, y señores del Ayuntamiento que quieran asistir, en los días 22 y 23 del actual en sus respectivos salones, cuyos actos darán principio á las nueve y media de la mañana; con encargo al señor Alcalde presidente, de que invite á dos señoras en el segundo día, para que puedan ilustrar á la Junta respecto de las labores que presenten las niñas y poder hacer la clasificación correspondiente con conocimiento de causa.

Sesión del día 21.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó dar cumplimiento á todas las órdenes y circulares recibidas en los *Boletines oficiales* de la provincia en la última semana.

Sesión del día 28.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó el cumplimiento de todas las órdenes y circulares recibidas en los *Boletines oficiales* de la provincia en la última semana.

En seguida acordó el Ayuntamiento ocuparse de la formación de lista de los 36 mayores contribuyentes, que con los señores Concejales tienen derecho á la designación de Compromisarios para Senadores, la cual ha de exponerse al público el 1.º de Enero próximo por término de 20 días, de conformidad con el art. 25 y á los efectos del 26 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877.

Dada cuenta al Ayuntamiento de la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia de fecha 17 del actual, referente á la época en que debe formarse los presupuestos adicionales de 1890 á 91, y reglas que han de tenerse presentes al efecto, se dió por enterado el mismo, quedando á su cumplimiento, y que se participe así á dicha Superioridad por la presidencia.

También acordó el Ayuntamiento é hizo la distribución de fondos para cubrir las atenciones municipales durante el mes de Enero próximo, cuyos gastos se elevan en total á 1.457'50 pesetas.

De la propia manera acordó la Corporación el que se solicite con atenta exposición del señor Director general de Correos y Telégrafos, que el peatón desmontado que conduce la correspondencia pública desde esta Subalterna á la estación del ferro carril de Espinosa de Henares, tenga lugar por medio de un coche-correo, en razón al constante incremento de esta población, cuanto por la importancia que van teniendo las indus-

trias mineras de oro y plata de la Nava y Hien-delaencina respectivamente, que han de pasar por esta villa, así como la baldosa que se fabrica en este término, otorgándose así bien á dicha Subalterna de Correos, la facultad de admitir, y dicho coche conducir los caudales declarados, en razón á no existir hoy Giro-mútuo en esta población desde que fué privada de la Administración Subalterna de Hacienda.

Asimismo, y á virtud de proposición presentada por el Concejal Sr. Criado, acordó el Ayuntamiento resolver en sentido favorable á favor de D. Vicente Díez Cotano, de esta vecindad, el derecho que le asiste al disfrute de la 3.ª parte de las aguas claras y á todas las sucias de la fuente de Abajo; derecho que ya le fué concedido por la Superioridad, previo expediente que de su orden fué incoado, cediendo el Sr. Cotano á favor del Ayuntamiento cuantas acciones y derechos le corresponden en la cobranza de 7.000 y pico de reales que importa el 20 por 100 de la cantidad que gestionó, y el Estado abonó al pueblo por el pedrisco que asoló estos campos en el año de 1875, y además ingresar en arcas municipales en metálico, á la orden que le dé el Sr. Alcalde presidente, siendo además de cuenta del Sr. Cotano, la conservación de las cañerías que conducen dichas aguas á su posesión del Carmen; que dichas 250 pesetas sean invertidas en el arreglo de la fuente del Caño, empleando la piedra de los lavaderos de las Pesqueras, precediendo la oportuna recepción pericial de los mismos por el albañil constructor D. Salustiano Ranz, y por último que se provea al Sr. Cotano de copia certificada de este acuerdo en la parte que le interesa, como final de transacción en tan repetido asunto de aguas.

El presente extracto está conforme con los originales de que proceden. Y para que conste extiendo el presente con el V.º B.º del señor Alcalde en Cogolludo á 31 de Diciembre de 1890.—V.º B.º—El Alcalde, José Martínez Fraile.—Pablo Castell, Secretario. —737

OCENTEJO.

No habiéndose presentado al acto de revisión de exenciones á pesar de haber sido citado en forma, el mozo Eustaquio Gimenez Sanchez, hijo de Ignacio y de Vicenta, natural de este pueblo, sujeto á revisión por corto de talla, procedente del reemplazo del año 1890, é ignorándose su paradero sospechando se halla pordioseando por los pueblos de esta provincia, se le cita y requiere por medio del presente, á fin de que en término de seis días desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, comparezca ante este Ayuntamiento para ser tallado nuevamente, apercibido que de no comparecer será declarado prófugo.

Ocentejo 3 de Abril de 1891.—El Alcalde, Julian Fraile.—Por su mandado.—Policarpo Lopez, Secretario. —742

FUENTELVIEJO.

Las cuentas municipales del ejercicio económico de 1889 á 90 y el presupuesto municipal ordinario para el año 1891 á 92, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de quince días, dentro de los cuales podrán presentarse las reclamaciones legales de dichos documentos, pues pasados estos no se admitirá ninguna.

Fuentelviejo 4 de Abril de 1891.—El Alcalde, Ignacio Lorenzo. —738

MÁLAGA DEL FRESNO.

El presupuesto adicional y refundido, se halla confeccionado y expuesto al público hasta el día 15 del actual correspondiente el cual para el año económico de 1890 á 91, durante dicho tiempo se admiten reclamaciones que sean justas. Al propio tiempo lo está también el padrón general de cédulas personales del año 1891 á 92, ambos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento están de manifiesto.

Málaga del Fresno 1.º de Abril de 1891.—El Alcalde, Carlos Antoñanzas.—El Secretario, Manuel Ruiz García. —741

ADOVES.

Las cuentas municipales de este distrito y año económico de 1889 á 1890, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, para que puedan examinarlas los contribuyentes que gusten hacerlas.

Así mismo se halla al público por igual periodo el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año económico de 1891 á 1892, en el mencionado distrito.

Adoves 1.º de Abril de 1891.—El Alcalde, José Hernández.—El Secretario, Pedro Colás Murciano. —739

CANALES DEL DUCADO.

El presupuesto adicional de 1890 á 1891 y el ordinario para el año de 1891 á 1892, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones, pasado el plazo señalado no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Canales del Ducado 3 de Abril de 1891.—El Alcalde, Hilario López.—El Secretario, Santiago Bayo. —744

PELEGRINA.

Citado el día 13 del corriente mes este pueblo tenga la presentación ante la Comisión provincial para el acto del juicio de exenciones de los mozos comprendidos en el alistamiento del corriente año, se cita, requiere y emplaza nuevamente al mozo del alistamiento de este pueblo con el núm. 1, Pablo Martínez Ambrona, de las señas que se expresan, hijo legítimo de Mariano y Eugenia, para que se presente en la capital de provincia en dicho día 13 y hora de las nueve de su mañana, en el Palacio de la Excm. Diputación con el fin de que se le oiga en juicio de exenciones, pues de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Pelegrina 3 de Abril de 1891.—El Alcalde, Víctor Velasco.—P. S. M.—Julian Cruz. —737

Señas del mozo.

Pablo Martínez Ambrona, estatura regular, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, barba clara, ojos pardos, nariz regular, más pequeña que grande de la boca, sin poder precisar el traje que vestirá.

Señas particulares.

Una cicatriz en la sien derecha, quemadura de un carbunco del tamaño de una pieza de cinco

céntimos. No lleva cédula personal al menos de esta Alcaldía.

Juzgados de primera instancia.

MOLINA DE ARAGÓN.

Don Angel de Vera y Nogales, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á Mateo Lopez Herranz, vecino de Campillo de Dueñas, en causa seguida contra el mismo por injurias á un funcionario público, se saca á la venta en pública subasta la siguiente finca:

Una casa sita en el pueblo de Campillo de Dueñas y calle de la Umbria, núm. 1; que linda por derecha entrando, con la expresada calle, izquierda y espalda con otra casa de Vicente Lopez, tiene un lagar dentro de la misma, tasada en 925 pesetas, incluso un pedazo de corral y un sitio de cuadra.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Campillo de Dueñas el día 25 del actual, y hora de once á doce de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente el 10 por 100 efectivo de la cantidad que sirve de tipo á la misma, y que á instancia del representante del Abogado del Estado, sale á la venta dicha finca sin suplir previamente los títulos de propiedad.

Dado en Molina á 2 de Abril de 1891.—Angel de Vera.—P. S. M.—José Lopez. —745

CIFUENTES.

Don Adalberto Taboada y Alaban, Juez de Instrucción de esta villa de Cifuentes y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en carta orden de la Audiencia de lo criminal de Sigüenza, librada por consecuencia de causa que pende ante dicho Tribunal, incoada en este Juzgado contra Alejandro Angel Oter, (a) *B incapozos*, vecino de Gárgoles de Abajo, por el delito de lesiones, se cita y llama á éste, que se supone residente en Madrid, para que en el término de ocho días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, al objeto de manifestar si se conforma con la pena que para él solicita el señor Fiscal de la indicada Audiencia; apercibiéndole que de no comparecer, se le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Dado en Cifuentes á 30 de Marzo de 1891.—Adalberto Taboada.—El Secretario, Manuel Gamarra. —740

TÓRTOLA.—VENTA DE LEÑAS.

Se venden las leñas de por alto y bajo del Monte titulado *Torrejones y Senda larga*, sito en dicho término, propiedad hoy de los herederos de don Román Atienza.

Para hacer proposiciones, en el Fuerte de Ingenieros (Guadalajara) con el Comandante don Manuel Gautier.